SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7168861 Radicado # 2026EE273902 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER255822 del 2026-11-04
Petición No. 7869332026

Antecedente: Radicado SDA No. 2025EE295362 del 2025-12-12
Radicado SDA No. 2025ER281880 del 2025-11-28
Petición No. 6580972025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo **''RESTAURANTE – BAR''**, ubicado según lo mencionado en su solicitud en la **CL 2 SUR No. 19 – 50** de la localidad de Antonio Nariño; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, a partir del material audiovisual y la dirección inicial suministrados en su solicitud, se realizó la respectiva verificación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Como resultado, se identificó que el establecimiento comercial corresponde a la razón social **"ANTOJITOS DE SAN ANTONIO",** ubicado realmente en la **CL 2 SUR NO. 19 – 54** de la localidad de Antonio Nariño; por consiguiente, estos datos oficiales serán los empleados para la identificación predial y la programación de los mecanismos de intervención a que haya lugar.

En este sentido, una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)* a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento ubicado en la **CL 2 SUR No. 19 – 54.**

Por consiguiente, como es de su conocimiento, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE295362 del 2025-12-12 esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. Pese a lo anterior, se informa que la visita programada para el **primer trimestre del 2026** no pudo ser realizada.

Lo anterior, debido a la atención de diferentes eventos de aglomeración de público desarrollados en el Distrito, los cuales requirieron la reasignación temporal de personal y recursos técnicos para garantizar la atención y cobertura ambiental de dichas actividades.

Sumado a esto, se han implementado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conllevó a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando la fecha inicialmente suministrada en el radicado precitado.

Aunado a ello, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida en **el segundo trimestre del año 2027**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[1] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

[1] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** que requiere control de las autoridades policivas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[2].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Se aclara, a su vez, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[3].

Bajo este contexto, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7869332026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Antonio Nariño y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por *‘‘riñas’’,* se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las actuaciones que considere pertinentes.

---

[2] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*
[3] *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Comandante Estación Antonio Nariño****, o quien haga sus veces Estación de Policía de Antonio Nariño. Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co. Dirección: CR 24 No. 18 – 90 Sur. Teléfono celular: (+57) 3502150333.* ***(SIN ANEXOS)***

Doctora Luisa María Ramírez Riascos. Alcaldesa Local*, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Antonio Nariño. Correo electrónico: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 17 Sur No. 18 - 49. Teléfono: (+601) 3387000.* ***(SIN ANEXOS)***